

Secretaria 19-11-2021

Al despacho del señor Juez, Proceso de Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra AURISTELA ACUÑA BOLAÑO. Informándole que la parte demandante solicita decretar el embargo de dineros depositados en entidades bancarias y que se nombre curador. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de noviembre de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	AURISTELA ACUÑA BOLAÑO
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00650-00

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial y los escritos que antecede, en el cual se solicita el embargo de dineros que posea la parte demandada en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA y nombramiento de Curador Ad-Litem. Una vez revisado el plenario, se puede evidenciar que la medida de embargo a las entidades bancarias, ya fue ordenada a través de providencia adiada trece (13) de diciembre de 2019, como también se emitió oficio con anotación que iba dirigido a los establecimientos en el territorio nacional, de igual manera aparece constancia de recibido por ROSA ARAUJO, persona autorizada por el apoderado de la demandante para recibir, así mismo se observa que el Banco BBVA, emitió respuesta sobre la medida ordenada, razón por la cual este Juzgado se abstendrá de decretar la solicitud de embargo y si ordenará el nombramiento de Curador Ad-Litem., por lo anteriormente expuesto, este Despacho se,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase de decretar la medida de embargo solicitadas a las entidades bancarias indicadas por el apoderado del demandante, por las razones anotadas en autos, toda vez que esta es improcedente por estar demostrado que la misma ya fue decretada, en providencia de fecha 13 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: PRIMERO: Nómbrase Curador Ad - Litem, de la parte demandada AURISTELA ACUÑA BOLAÑO, para que la represente en este proceso, al Doctor MAXIMILIANO MENDOZA AVENDAÑO. El cargo será ejercido, una vez concurra al despacho a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

SEGUNDO: Señálese como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) que deberá cancelar la parte ejecutante. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación no se han notificado, se procederá a su reemplazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 039**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria